



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veinte (2020)

**TIPO DE PROCESO: REORGANIZACION EMPRESARIAL.  
SOLICITANTE: AGROPECUARIA VILLA DIANA.  
RAD. 20001-31-03-002-2019-00160-00**

Mediante auto del 16 de Octubre de 2019, se requirió a la solicitante, para que en el término de 10 días conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley 1116 de 2006, completara la solicitud bajo estudio so pena de ser rechazada.

Es menester de este despacho hacer las siguientes precisiones:

No obstante de haberse indicado de manera clara los defectos formales, la solicitante presenta escrito subsanando la demanda, pero en el mismo, no dio satisfacción ni en debida forma ni en su totalidad a los defectos formales señalados como motivo de inadmisión y por los cuales se le requirió.

Por lo anterior, se tendrá por no subsanada en debida forma la demanda y en consecuencia a ello, se dispone:

**1º. Rechazar la presente solicitud de reorganización empresarial por no haberse subsanado en debida forma.**

**2º. Hágase entrega de la solicitud y sus anexos al solicitante sin necesidad de desglose.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ**

